AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

CORDOBA, 2 4 FEB 2021

Y VISTOS: El Expediente Administrativo

Nº0385-002773/2021 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura

S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/06 del F.U. N° 02 obra nota suscripta por el Dr. José Augusto Haro, D.N.I. N°26.903.897, en la cual solicita autorización para llevar a cabo el Estudio de Impacto Paleontológico, con tareas de prospeccióny excavación, a desarrollarse en el marco de la Obra Civil: "Alternativa a Ruta Nacional 38, Tramo: variante Costa Azul – La Cumbre" emplazada geográficamente en el Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, formulado en base a lo estipulado por la Ley N° 5.543/73, su Decreto Reglamentario N° 484/83 y requisitos establecidos en la Resolución N° 181/14 emanada del entonces Directorio de ésta Sociedad del Estado.-

Que obran en autos datos personales y antecedentes académicos del Director del Proyecto y su equipo, así como también plan de trabajo, detalle de las actividades paleontológicos a realizar y posibles plazos de ejecución de los mismos.-

Que a fs. 60/62, el Dr. Adán Tauber, Director del Museo Provincial de Ciencias Naturales Pte. Dr. Arturo Illia, eleva informe a la Dirección de Patrimonio Cultural, otorgando un análisis favorable a la solicitud presentada por el Dr. Haro, al mismo tiempo que sugiriendo se tomen todos los tipos de datos de campo y atributos paleontológicos y geológicos de interés tafónico necesario para estudios futuros. Además de considerar importante la posibilidad de tomar muestras de microfósiles, y en caso de detectarse trazas fósiles, se prevea registrar sus medidas, localización y documentación fotográfica, en otras cosas a tenor de todos los recaudos técnicos tendientes a la preservación y conservación del patrimonio cultural natural en ámbitos del desarrollo de la Obra Civil proyectada.-

Que a fs. 63/66 se incorpora nota suscripta por el Prof. Fernando Blanco, informando que la solicitud encuadra dentro de lo establecido en el art. 2 inc. c) de la Resolución Nº 181/14, no observándose impedimentos para autorizar lo requerido, debiendo el Dr.Haro, considerar los lineamientos establecidos en el informe suscripto por el Dr. Adán Tauber.-

Que es necesario destacar que el estudio de impacto paleontológico que aquí se tramita se trata de un plan que contempla actividades de prospección excavación a realizarse en la zona de la traza proyectada para la ruta nacional 38 las cuales obran detalladas a fs. 08/04 del F.U. N° 02 de autos.-

Que esta Sociedad del Estado resulta órgano de

To Morra Eugania

aplicación, con potestades de control de las Leyes 5543, su Decreto Reglamentario Nº 484/83 y Resolución Nº 181/2014.-

Que atento la emergencia sanitaria actual como consecuencia de la propagación del virus Covid-19, resulta necesario cumplimentar con todos los protocolos vigentes en materia de prevención sanitaria, estando a cargo dicha observación y cumplimiento, por parte del Director del Proyecto, debiendo gestionar los permisos correspondientes que sean ajenos a este organismo.-

Que se advierte que se cumplen los requerimientos a los fines de proceder a la autorización el Estudio de Impacto Paleontológico presentada por el Dr. José Augusto Haro, en el marco del proyecto denominado "Alternativa a Ruta Nacional 38, tramo variante Costa Azul – La Cumbre", a emplazarse en el Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba, entre los meses de mayo y junio del corriente año, con el objetivo de realizar un estudio de impacto paleontológico en la zona de ejecución del proyecto para minimizar el impacto que tendrían estas obras sobre el patrimonio paleontológico, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el proyecto presentado.-

Que el Artículo 65° de la Constitución de la Provincia de Córdoba reza: "...El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y se

057

Dr. Morra Eugenio Subdirector de Legales Agencia Cordoba Cultura S.E. COPIA FIEL titularidad ... ".-

Que los alcances de la presente autorización no implican extender autorización alguna para la ejecución de la obra civil en dicha ubicación geográfica, por no ser ésta Agencia Córdoba Cultura S.E. autoridad de aplicación de la normativa que rige los procedimientos para la concreción de las obras públicas civiles provinciales.-

Que tratándose de una zona geográfica de alto valor patrimonial cultural, se encomienda al Dr. Haro, la obligación de comunicación permanentecon la Dirección de Jurisdicción Patrimonio Cultural dependiente de ésta Sociedad del Estado, sobre los hallazgos que hubieren de material y elementos de valor paleontológico, debiendo notificar a la Dirección de Patrimonio Cultural el inicio de actividades, así como cualquier modificación que pudiera sufrir el proyecto durante su ejecución.-estando los mismos facultados para llevar a cabo acciones de contralor a lo largo del desarrollo del Estudio aquí autorizado.-

Por ello, normativa legal citada, atribuciones a esta Agencia establecidas en su Estatuto aprobado por Ley Provincial 10.029 ratificada su continuidad por actual Ley 10.726, Ley de Política Ambiental Provincial Nº 10.208, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el Nº 058/2021 y atribuciones que le son propias;

057

Dr. Morra Eugenio Subdirector de Legales Agencia Córdoba Cultura S.E. COPIA FIEI

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1º: AUTORIZAR el Estudio de Impacto Paleontológico solicitado por el Dr. José Augusto Haro, D.N.I. Nº 26.903.897, previsto a realizarse en los meses de mayo y junio del corriente año, en el marco del proyecto denominado "Alternativa a Ruta Nacional 38, tramo variante Costa Azul — La Cumbre", a emplazarse en el Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, conforme mapa, plan de trabajo e informe técnico elaborado por el Dr. Tauber, que como Anexo I se acompañan al presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTICULO 2º: HACER saber al Dr. José Augusto Haro que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 5543/73, su Decreto Reglamentario Nº 484/83, Resolución Nº 181/14 de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., Ley de Política Ambiental Provincial Nº 10.208 y a la normativa sanitaria y protocolos previstos por los distintos organismos de orden local, provincial y nacional respecto a la prevención del Covid-19, con los alcances establecidos en los Considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º: HACER saber al Dr. José Augusto Haro que el otorgamiento de la presente autorización no implica autorización de ingreso a fundos de propiedad privada, debiendo dichas autorizaciones y permisos, ser gestionadas por el mismo.-

Dr. Morra Eugenio Subdirector de Legales Agencia Córdoba Cultura S.E COPIA FIEL

057

ARTICULO 4º: HACER saber al Dr. José Augusto Haro que deberá anoticiar a la Dirección de Patrimonio Cultural de esta Agencia, el inicio de las actividades de investigación aquí autorizadas, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, como así también de cualquier modificación que el proyecto presente durante su ejecución y de los elementos de valor patrimonial cultural hallados con motivo de los trabajos de investigación aquí autorizados.-

ARTICULO 5": PROTOCOLÍCESE, comuniquese alaDirección de Jurisdicción Patrimonio Cultural de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., notifiquese y archivese.-

RESOLUCIÓN

No

057

Lic. Jorge Alvarez
Vicepresidente
Agencie Cordoba Cultura S.E.
Gobierno de la Provincia de Córdoba

NORA BEDANO
Fresidente
Agencia Cordinha Guitura 5.8.
Indierno de la Peie de Cardobe

Dr. Mørra Eugenio Subdirector de Legales Agencia Córdoba Cultura S.E. COPIA FIEL